

SENTENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2008, NÚM. 24

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, del 25 de abril de 2007.

Materia: Civil.

Recurrentes: Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez.

Abogado: Dr. Alberto Enrique Cabrera Vásquez.

Recurrida: María Altagracia Peguero.

Abogado: Dr. Rubén Darío de la Cruz Martínez.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 12 de noviembre de 2008.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez, dominicanos, mayores de edad, provistos de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0086542-1 y 023-0036584-4, domiciliados y residentes en la calle licenciado Ramón Eliu número 4, barrio Las Caobas, en San Pedro de Macorís, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, el 25 de abril de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Rubén Darío de la Cruz Martínez, abogado de la parte recurrida, María Altagracia Peguero;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “**Único:** Que procede declarar inadmisibles, el recurso de casación interpuesto por Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez, contra la sentencia núm. 229-07 del 25 de abril de 2007, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 4 de diciembre de 2007, suscrito por el Dr. Alberto Enrique Cabrera Vásquez, abogados de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 460-2008 dictada el 19 de febrero de 2008, por esta Cámara Civil de la Suprema Corte Justicia, mediante el cual declara la exclusión de la parte recurrente Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez, del recurso de casación de que se trata;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 18 de diciembre de 2007, suscrito por el Dr. Rubén Darío de la Cruz Martínez, abogado de la parte recurrida, María Altagracia Peguero;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de octubre de 2008, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretario de esta Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en reciliación de contrato de inquilinato, desalojo y cobro de alquileres, incoada por María Altagracia Peguero contra Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez, el Juzgado de Paz del Municipio de San Pedro de Macorís, dictó el 25 de septiembre de 2006, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 4 de septiembre del año 2006, en contra de la parte demandada Jacinto Alfonso Mejía y Bárbara Rodríguez, por no haber concluido; **Segundo:** Declara buena y válida en cuanto a la forma la presente demanda interpuesta por María Altagracia Peguero, a través de su abogado en contra de Jacinto Alfonso Mejía y Bárbara Rodríguez, mediante acto número 154-2006 de fecha 5 de junio del 2006, por los motivos antes expuestos; **Tercero:** Ordena la rescisión del contrato de alquiler intervenido entre María Altagracia Peguero y Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez, respecto a los apartamentos número 2 y 4 de la calle licenciado Ramón Felici, esquina Libertad, barrio Las Caobas de San Pedro de Macorís, por falta de pago de los alquileres vencidos y no pagados; **Cuarto:** Condena a Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez, a pagar la suma de treinta mil seiscientos pesos (RD\$30,600.00), por concepto de alquileres vencidos; **Quinto:** Ordena el desalojo inmediato de Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez y/o de cualquier otra persona que ocupe los apartamentos número 2 y 4 de la calle licenciado Ramón Feliú, esquina Libertad, barrio Las Caobas de San Pedro de Macorís; **Sexto:** Condena a la parte demandada Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez, al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho del doctor Rubén Darío de la Cruz Martínez, abogado que afirma haberla avanzando en su totalidad; **Séptimo:** Comisiona al ministerial Eric Noel Payano Hernández, alguacil de estrado del Juzgado de Paz, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Pronuncia el defecto en contra de la parte recurrente, Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez, por falta de conclusiones; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte intimada, señora María Altagracia Peguero, del recurso de apelación introducido a través del acto número 91-07 de fecha 6 de marzo del año

2007, del ministerial José Daniel Bobes Ferreira, alguacil de estrado de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís; **Tercero:** Condena a la parte recurrente señor Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez, al pago de las costas relativas a la presente instancia disponiendo la distracción de las mismas a favor del doctor Rubén Darío de la Cruz Martínez, quien afirma haberla avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona a la ministerial Nancy Adolfina Franco Terrero, alguacil de estrado de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: **Único Medio:** Falta de motivo; violación a la Constitución; desconocimiento del Decreto núm. 4807;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por el Tribunal a-quo el 25 de abril de 2007, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante acto de avenir núm. 150-2007 de fecha 20 de abril del 2007, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que: “se pronuncie el defecto contra el recurrente por falta de concluir y que se descargue pura y simplemente a la parte intimada del recurso de apelación...”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que el Tribunal a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida del recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Jacinto Alfonso Mejía Vidal y Bárbara Rodríguez, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 25 de abril de 2007, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Dr. Rubén Darío de la Cruz Martínez, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de noviembre de 2008, años 165° de la Independencia y 146° de la

Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do